

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N° 127 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 30 DIC 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000081 de fecha 21 de noviembre del 2020, remitida mediante Oficio N° 396-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM-ITE"E"SEINPOL con fecha de recepción 26 de noviembre del 2020, Informe N° 195-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 10 de diciembre del 2020, Informe N° 084-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 30 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 396-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM-ITE"E"SEINPOL con fecha de recepción 26 de Noviembre del 2020, el SS PNP Alfredo A. Huaricallo Chambilla, de la Comisaría Rural de Ite, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000081 impuesta el 21/11/2020 a la persona de CESAR FLORES NINA identificado con DNI N° 40268643, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z3-3685, por la infracción con Código G-59, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto en casco de seguridad", hecho ocurrido en la Vía Interna Alfarillo lado norte del Distrito Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en su Artículo 105° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 026-2010-MTC, sobre las Obligaciones del conductor y acompañante de motocicletas y bicicletas, numeral 105.1 establece: "El conductor y el acompañante de una motocicleta o cualquier otro tipo de ciclomotor o de una bicicleta, deben usar casco protector autorizado. El conductor además debe usar anteojos protectores cuando el casco no tenga protector cortaviento o el vehículo carezca de parabrisas";

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-59, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MULTA	PTS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO	MONTO A PAGAR	DESCUENTO
G-59	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto en casco de seguridad	Grave	Multa 8% UIT	S/.344.00	20	Retención del vehículo	Propietario	% S/. 17 = 58.48 33 = 113.52 100= 344.00	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa prevista en la Papeleta de Infracción N° 000081, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, así mismo de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". La infracción de Código G.29, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre;

Que, mediante INFORME N° 195-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que al infractor le corresponde acogerse a lo estipulado en el Artículo 336° del D.S. N° 016-2009-MTC, por lo que se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, y por ser considerada Grave debe pagar la multa según corresponda y la acumulación de 20 puntos en el record del conductor;

Que, según Informe N° 084-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, SANCIONAR al Sr. CESAR FLORES NINA identificado con DNI N° 40268643, conductor de la unidad vehicular Categoría L, con Placa de Rodaje Nro. Z3-3685, como PRINCIPAL INFRACTOR de la comisión de infracción con código G-59 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000081 de fecha 21/11/2020, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, después de notificado el acto resolutorio; y la ACUMULACIÓN de 20 puntos en el Record del Conductor. Así mismo responsabilizar SOLIDARIAMENTE al Sr. JENSEN FRANKLIN CUAILA ESTRADA, PROPIETARIO de la unidad vehicular;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **CESAR FLORES NINA** identificado con D.N.I. N° 40268643, CONDUCTOR de la unidad vehicular Categoría L con Placa de Rodaje N° Z3-3685 por la infracción de código G-59, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y **SOLIDARIAMENTE** al Sr. **JENSEN FRANKLIN CUAILA ESTRADA**, Propietario de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR **CESAR FLORES NINA** con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c. Archivo
EXPEDIENTE